

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 28 de Octubre de 1881.

NUMERO 1,105

**DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.**  
**ADMINISTRACION.**  
IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre, su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale **cinco centavos**.

### PRECIOS DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, **cuarenta centavos**.

Por cada palabra de exceso, **medio centavo**.

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un **treinta y cinco por ciento**, á los que no estén sucritos al **DIARIO OFICIAL** y á los que lo fueren, se les rebajará un **cincuenta por ciento**.

No excediendo de quince palabras un **aviso** en línea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no están justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demas puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe Político.

**No se insertará pieza alguna si no viene acompañada con su valor.**

### CALENDARIO

Este día sale el sol á las 5 horas y 52 minutos de la mañana y se pone á las 5 horas y 53 minutos de la tarde.—Se pone la Luna á las 10 horas y 50 minutos de la noche.

VIERNES 28.—San Simon y san Judas Tadeo, apóstoles; santa Cirila, hija de Decio mártir.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### Secretaria de Hacienda.

Acuerdo.

##### Secretaria de Gracia y Justicia.

Acuerdo.

##### Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

##### Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

##### Revista Interior

Exámenes.

##### Revista Exterior.

El martirio de un niño.—Emilio Castelar.

##### Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

##### Seccion de Avisos.

Anuncios.

##### Folletín.

Documentos para la historia de Centro-América.

### SECCION OFICIAL.

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

Palacio Nacional.—San José, octubre veintisiete de mil ochocientos ochenta y uno.

Por acuerdo de fecha de ayer, S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, ha tenido á bien conceder fé pública á los notificadores de las oficinas del Fiscal de Hacienda Nacional é Inspector General de Tesorerías Subalternas, Señores Don José Salazar M., Don Eudoro Duran y Don Juan Meléndez.

#### SECRETARIA DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por acuerdo de esta fecha se ha admitido la renuncia que ha hecho Don Felipe Alvarado, del destino de Agente Fiscal de la Comarca de Limón.

Palacio Nacional.—San José, 27 de octubre de 1881.

### ADMON. JUDICIAL

#### Corte Suprema de Justicia.

##### Sala primera.

Jueves 27.

1.—En la desercion acusada al Señor Carmen Orozco, en autos con el Señor Justo Chaverri, se pidió el informe respectivo.

2.—Se introdujo á la oficina, el juicio entre los Señores Doña Rafaela Carrillo y Don Manuel A. del mismo apellido.

3.—En el juicio entre los Señores Doña Francisca y Doña Lucina Marchena, Doctor Don Pedro Leon Páez y Don Francisco Sáenz, por una parte, y Don Francisco Meza, por otra, se decretó traslados.

4.—En la rebeldía acusada al Señor Casimiro Ramirez, en autos con el Licenciado Miguel W. Angulo, se pidió el informe respectivo.

5.—En el escrito presentado por Don Pedro Boza en la ejecucion que sigue con Don Manuel V. Zeledon, pidiendo se obligue á éste devolver los autos, se proveyó de conformidad, y se pidió informe á la Secretaria.

6.—En el juicio sobre rescision de un contrato entre los Señores Juan y José Maria Vega y Andres Naranjo, se señaló para la vista las doce del día cinco del entrante noviembre.

7.—El juicio entre los Señores Don Manuel Esquivel y Don Juan Ignacio Velasquez, por cantidad de pesos, se introdujo á la oficina.

8.—Igual proveído se dictó en la

causa contra Marcelino Rodríguez, por lesiones.

9.—En las diligencias sobre consignacion de una cantidad de dinero en el Banco Nacional, hecha por el Señor Pablo Solís, se declaró indebidamente admitida la súplica.

10.—La instrucción por abigeato de un caballo del Señor Macario González, se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal.

San José, 27 de octubre de 1881.

El Secretario.—BENITO SERRANO.

#### Sala segunda.

1.—En la mortual de la Señora Evarista Villalóbos se confirmó la resolucion de 1ª Instancia, que aprueba la cuenta particion practicada, mandando insertarla en el protocolo respectivo.

2.—En el juicio ordinario promovido por Don Juan Rafael Carazo, contra la Municipalidad de San José, se señaló para la vista las doce del día quince del entrante noviembre.

3.—En la ejecucion de Inocencio Villalóbos, contra Manuel Jiménez, se señaló para la vista el día diez y seis de noviembre entrante.

4.—En las diligencias en que Don Ramon Aguilar se opone al denuncia de un terreno baldío, hecho por Don Manuel Vedoya, se declaró nulo lo actuado desde el auto en que se da traslado al Señor Aguilar de la reconvenccion opuesta por el Señor Vedoya y el Fiscal de Hacienda, y nula la sentencia apelada en cuanto resuelve aquella reconvenccion. Se manda suspender el curso del denuncia del Señor Vedoya, en la parte que comprende el título supletorio presentado por el Señor Aguilar, y se dejan á salvo los derechos de la Nacion para que ejercite la accion que pueda asistirle acerca de las porciones de terreno que sean baldíos; siendo de oficio las costas.

5.—En el juicio sobre servidumbre, promovido por el Licenciado Don Rafael Chacon, contra Doña Mercedes Paut, se admitió el recurso de súplica interpuesto por el primero.

6.—En el juicio ejecutivo por otorgamiento de una escritura, promovido por la Señora Eduviges Salas, contra el Señor Manuel Villalóbos, se declaró rebelde á éste, y se mandaron correr los traslados de ley.

7.—En la terciaria de preferencia establecida por Don José Lorenzo y Barreto, en ejecucion de Le Lacheur Dent & Cª, contra Don Manuel A. Bonilla, se mandó hacer saber al Licenciado Don Juan J. Ulloa, el haber resultado Conjuéz en subrogacion del Señor Magistrado Orozco.

8.—En el juicio ordinario sobre rescision de un contrato instaurado por el Señor Ramon Vargas contra el Señor Rafael Campos, se declaró separado al Señor Magistrado Orozco.

9.—Tambien se declaró separado al Señor Magistrado Orozco, en el juicio ordinario sobre cumplimiento de un contrato seguido por Don José Mercedes Rójas contra Don José Monge Esquivel.

10.—En la acusacion de la Señora

Blasa Vindas contra Pantaleon Valle, por abigeato, se confirmó el auto de sobreseimiento apelado.

11.—Se admitió la apelacion que de hecho interpuso el defensor de Rafael Garcia en causa que se le sigue por lesiones.

San José, 27 de octubre de 1881.

El Pro-Secretario,  
FÉLIX ACOSTA.

### REMATES.

Se han señalado las doce del viernes veintiocho de este mes para la venta en pública almoneda del inmueble siguiente: casa y sus dependencias, como de ocho varas de frente y cuatro y media de fondo, ubicada en un solar plano y cultivado de café como de veinticinco varas de frente y cincuenta de fondo, situado en el barrio de San Francisco, distrito sexto del primer Canton de esta Provincia, lindante: al Norte, con propiedad de Miguel Ramirez, calle en medio: al Sur y Oeste, con idem de Ramon Chaverri; y al Este, con idem de Petra Chaverri, calle en medio, valorado en ciento setenta y cinco pesos.—Pertenece á la mortuoria de Josefa Zamora y Badilla y se vende á pedimiento de partes para facilitar la divisoria y para el pago de costas en dicha mortual.—Se admitirá propuesta arreglada.

Juzgado 3º de la Ciudad de Heredia, á las cuatro de la tarde del día diez y ocho de octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

J. FRANCO. FONSECA.

Agapito Zumbado. | Rosendo Zamora.

En los días 17, 18 y 19 de noviembre próximo entrante; á las doce del día, se rematarán en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, 31 lotes de tierra en que está dividido parte del terreno de Birris, perteneciente al Hospicio de Huérfanos de esta Ciudad; situado en el Barrio de San Rafael, Distrito 4º de este Canton; y son los siguientes: seccion 1ª del lote nº 1º comprensiva de una manzana nueve mil ochocientos ochenta varas cuadradas, siendo 6,000 varas de potrero 1ª. clase y 1 manzana 3,880 varas cuadradas de monte de 2ª y 3ª, lindante: Norte, camino de Peor es Nada en medio, terreno de la misma finca: Sur; y Oeste, río de Birris en medio, con terreno de Jesus Rivas; y Este, con la seccion segunda del mismo terreno.—La seccion segunda del mismo lote, comprende 7299 varas cuadradas que tienen en potrero y de 1ª. clase 4859 varas cuadradas; y en montaña de 2ª y 3ª. clase, 3440 varas cuadradas; lindante: Norte, camino de Peor es Nada en medio, con terreno de la misma finca: Sur, río de Birris en medio, terreno de Jesus Rivas: Este; con la seccion 3ª de la misma finca; y Oeste, con la seccion 1ª. antes deslindada. La seccion 3ª comprende la misma área que la anterior, linda: Norte, camino de Peor es Nada en medio, con terrenos de la misma finca: Sur, río de Birris en medio, terreno de Jesus Rivas: Este, con la seccion 4ª; y al Oeste, con la seccion 2ª. citada. La seccion 4ª comprende 3 manzanas 3180 varas cuadradas tiene cultivada y de 1ª. clase 4850 varas cuadradas y de montaña de 2ª y 3ª. clase 2 manzanas 8258 varas cuadradas, linda: Norte, con camino de Peor es Nada en medio; terreno de la misma finca: Sur, río de Birris en medio, idem de Jesus Rivas: Este, la seccion 5ª de la misma finca; y Oeste, con la seccion 3ª. La seccion 5ª comprende 9 manzanas 8400 varas cuadradas, con una pequeña parte desmontada y el resto en

montaña, su calidad es de 1ª, 2ª y 3ª clase por iguales partes. Linda: Norte, camino de Peor es Nada, terreno de la misma finca: Sur, río de Birris en medio, terreno de Jesus Rivas: Este, quebrada de la Cascada en medio, con la sección 6ª del mismo terreno; y Oeste, con la sección 4ª. La sección 6ª comprende 10 manzanas, 1000 varas cuadradas, tiene una 5ª parte de primera y 4 quintas de tercera clase, todo en montaña, linda: Norte, camino de Peor es Nada en medio, terreno de la misma finca: Sur, río de Birris en medio, terreno de Ambrosio Meneses y Jesus Rivas: Este, con la sección 7ª; y Oeste, con la quebrada de la Cascada, en medio, y la sección 5ª. La sección 7ª comprende 9 manzanas 6,470 varas cuadradas en montaña, tiene de 2ª clase 3 manzanas 8,470 varas cuadradas, y 5 manzanas 8,000 varas cuadradas de 3ª; y linda: Norte, camino en medio, terreno de la misma finca: Sur, río de Birris en medio, terreno de Ambrosio Meneses: Este, quebrada en medio, con terreno baldío; y Oeste, con la sección 6ª. La sección 8ª comprende 6 manzanas 200 vs. cuadradas en montaña de 2ª y 3ª clase, linda: Norte, camino de Peor es Nada en medio, terreno de la misma finca: Sur, terreno baldío: Este, camino de Peor es Nada en parte y terreno de la misma finca; y Oeste, con id. id. Sección 9ª comprende 3 manzanas 5,300 varas cuadradas en montaña, de 2ª y 3ª clase, linda: Norte, camino de Peor es Nada en medio, terreno de la misma finca: Sur, con la sección 8ª, quebrada en medio: Este, quebrada de las Lomas, en medio, terreno de herederos de Don Eusebio Ortiz; y Oeste, camino de Peor es Nada y terreno de la misma finca: La sección 1ª del lote n.º 2, marcado con el n.º 10, llamado de la máquina, comprensivo de 3 manzanas 1,620 varas cuadradas desmontado casi en el todo, linda: Norte, con terreno de la misma finca: Sur, camino de Peor es Nada: Este, con un manantial en medio, terreno de la misma finca; y Oeste, con el río de Birris. La sección 2ª, marcada con el n.º 11, comprende 4 manzanas 7,000 varas cuadradas de potrero, y su calidad es una octava parte de 1ª clase, y siete octavas partes de segunda, linda: Norte, potrero de la misma finca: Sur, sección 1ª del lote n.º 2: Este, con ojo de agua y potrero de la misma finca; y Oeste, con potrero de la misma finca. La sección 3ª, marcada con el número 12, comprende 2 manzanas 7,000 varas cuadradas de potrero, frente a la casa, y linda: por todos sus vientos, con terrenos de la misma finca, con su entrada al Sur. El lote n.º 7, marcado en el plano, con el n.º 20, comprende 19 manzanas, 4,000 varas cuadradas, su clase es de 1ª, 2ª y 3ª y linda por todos sus vientos, con terrenos de la misma finca. El lote n.º 8, marcado en el plano con el número 21, comprende 10 manzanas, 9,000 varas cuadradas, y su clase es un cuarto de 1ª clase, un cuarto de 2ª y dos cuartos de 3ª, y linda por todos sus vientos, con terrenos de la misma finca. El lote n.º 22, comprende 31 manzanas 5,000 varas cuadradas, y su clase es de 1ª, 2ª y 3ª clase, linda por todos sus vientos, con terreno de la misma finca. El lote n.º 23, comprende 13 manzanas 5,000 varas cuadradas, su clase es 2 cuartos de 1ª, un cuarto de 2ª y un cuarto de 3ª, está en montaña, y linda por todos sus vientos, con terreno de la misma finca. El lote n.º 24, comprende 3 manzanas 8,810 varas cuadradas, su clase es de dos terceras partes de 1ª, y una tercera de 2ª, y linda por todos sus vientos, con terreno de la misma finca. El lote n.º 25, comprende 7 manzanas, 7,890 varas cuadradas, y su clase es de 1ª, y plano, linda por todos sus vientos, con terreno de la misma finca. El lote n.º 26 comprende 6 manzanas, 8,700 varas cuadradas, su clase es de 1ª, 2ª y 3ª; linda por todos sus vientos, con terrenos de la misma finca. El lote n.º 27, comprende, 18 manzanas, 7,000 varas cuadradas, su clase es de 1ª, 2ª y 3ª, y linda por todos sus vientos, con terreno de la misma finca. El lote n.º 28, comprende 7 manzanas, 6,800 varas cuadradas, y su clase es de 1ª, 2ª y 3ª. El lote n.º 29, comprende 18 manzanas, 8,100 varas cuadradas, su clase es de 1ª, 2ª y 3ª, linda por todos sus vientos, con terrenos de la misma finca; y el lote n.º 30, comprende 28 manzanas 3,000 varas cuadradas, su clase es de 1ª, 2ª y 3ª, y linda por todos sus vientos, con terreno de la misma finca. El terreno descrito se remata bajo

las condiciones siguientes: 1º Todo rematario dará fiador abonado a satisfacción del Municipio ó de quien lo represente, respondiendo por el lote ó lotes que tome, quedando á la vez hipotecados hasta su pago. 2º El valor del terreno es la parte de potrero de 1ª clase, á sesenta pesos manzana; la de 2ª á cuarenta y la de 3ª, á veinte; la parte de montaña, de 1ª clase, á treinta pesos manzana, la de 2ª á veinte y la de 3ª á quince pesos. 3º El pago se hará por doce partes adelantadas cada semestre, desde la aprobación del remate; y 4º Que los poseedores ó arrendatarios de los lotes n.º 5, 6, 24, 27, 28 y 29, tienen el derecho de comprarlos por la base, y en caso de no convenirles, les será reconocido por el rematario, el valor del trabajo que allí tengan. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal. Cartago, octubre 22 de 1881.

MANUEL RAMÍREZ.

Juan Franco. Rojas. | F. Ramos.

## EDICTOS.

MARCELO BRÉNES, Juez 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.

Hago saber: que en el concurso á bienes del Licenciado Don José Antonio Pinto en junta general de acreedores verificada á las doce del día diez y ocho del mes en curso, con el objeto de nombrar curador definitivo y suplente; resultaron electos por mayoría de votos, para lo primero el Señor Don Joaquín Aguilar; y para lo segundo, el Liedo. Don Víctor Orozco. Igualmente hago saber: que en el mencionado concurso se han señalado las doce del día cuatro del entrante noviembre, para que se verifique otra reunión de acreedores con el fin de proceder al examen y reconocimiento de los créditos del mismo.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.—San José, octubre 25 de 1881.

MARCELO BRÉNES.

Ismael Caicedo.—Miguel Pacheco.

Por el presente se cita y emplaza á los Señores Jesus Chaves y Maria Sánchez, vecinos que fueron del barrio de Turricares de esta Ciudad; para que dentro de quince días á contar de esta fecha se presenten en esta oficina á ratificar su declaración en la causa que por el simple delito de abigeato sigue contra Joaquín Jiménez Álvarez y José María Morera y Murillo, y á confrontarse con los reos cuya diligencia está pedida por ellos; bajo la pena de ley sino no lo verifican.

Juzgado del Crimen de la Provincia de Alajuela.

Dado en la Ciudad de Alajuela á las dos de la tarde del día veintiseis de octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

JQ. FONSECA B.

Alfredo Ulate.—Fidel Quesada.

Por el presente cito y emplazo con el término de quince días, á quienes tengan derechos que deducir en los bienes del finado Lorenzo Sibaja y Sibaja, que fué mayor, agricultor, casado y de este vecindario, á cuya mortal he dado principio.—En dicho término, el que se presente, será atendido conforme á derecho.

Juzgado 3º.—Alajuela, octubre 25 de 1881.

D. RODRÍGUEZ.

F. M. de Oca.—C. Guerra.

## REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de San José. AVISO.

Se ha designado para el desempeño del cargo de Médico del Pueblo en esta Provincia, durante el próximo mes de octubre, al Doctor Don Martín Bonnell, quien particularmente ha encargado, para que ejerza sus funciones, al Doctor Don Genaro Rucavado, cuyo convenio quedo autorizado por esta Gobernacion.

San José, 29 de setiembre de 1881

C. ESQUIVEL

Gobernacion de la Provincia de Heredia.

El Dr. Don Julian R. Zamora ha sido designado por esta Gobernacion para servir la medicatura del pueblo de esta Provincia durante el entrante mes de noviembre.

Octubre 27 de 1881.

F. PEDRO ULLOA.

Agencia única principal de Policía de la Aldea de Sarapiquí. ORDEN.

Estando hecho el carril por donde debe hacerse el camino principal en esta Aldea desde la hacienda del Señor Irvon Picado hasta la de Don Ricardo Tréjos, se previene á los vecinos de uno y otro lado de dicho carril, que deben proceder á desmontar y despalar el callejon, dándole diez y seis varas de ancho en toda la extension comprendido entre las referidas haciendas; advirtiéndole que en los lugares donde el bosque sea de árboles de alto tallo, el ancho que debe dársele es el de veinticinco varas.—Este trabajo debe estar concluido en todo el mes de diciembre próximo, incurriendo los que no lo hagan en la multa de diez pesos sin perjuicio de pagar el gasto que haga la Policía en dicho trabajo.

La Virgen, 15 de octubre de 1881.

J. L. GONZÁLEZ.

Jefatura Política de San Mateo. ORDEN.

Teniendo noticia esta autoridad que en algunos barrios de esta Villa, varias personas matan cerdos para expendierlos sin pagar el impuesto prevenido por la ley, se previene: todo el que matare res ó cerdo y no presente antes el boleto respectivo al Juez de rastro, pagará cinco pesos de multa y doble impuesto, sin perjuicio de ser castigado con arreglo á la ley de la materia.

Octubre 22 de 1881.

MANUEL MOREIRA.

Agencia única Principal de Policía de la Provincia de Heredia.

AVISO.—El viernes 21 del corriente en el mercado de esta Ciudad, fué despojado por la Policía un individuo que dijo llamarse Nereo Quesada del "Rio Segundo" de la Provincia de Alajuela, de una yegua jalonada, careta, dos patas blancas y pasitrotera, por suponer sea robada; la cual existe depositada y se avisa al público, para que el que se crea con derecho á este animal, se presente á legalizarlo dentro del término de ley; pues de lo contrario será subastada en favor de la Policía.

Octubre 25 de 1881.

J. M.ª MORÁLES.

## REVISTA INTERIOR.

Escuela de párvulas—El día 25 tuvo lugar el examen público de la escuela de la clase que indicamos, que dirige la Señora Doña Carlota de Vargas.

El acto fué presidido por el Dr. Don Juan N. Venero, miembro del Consejo de instruccion pública, con asistencia del Director de escuelas de la Provincia y varias personas interesadas en la instruccion popular.

Las materias de examen fueron lectura, escritura y nociones de gramática, aritmética, geografía é historia sagrada. Las pequeñas alumnas respondieron bien á las preguntas que les fueron hechas por los miembros del jurado de examen, revelando aprovechamiento y seguridad en los conocimientos nocionales de las materias indicadas, y el método y trabajos conducentes á ello, empleados por la Directora y Ayudantes. Se exhibieron también las labores de mano de las alumnas, cuya ejecucion mereció buenos calificativos, tanto más merecidos si se atiende á la condicion infantil de las educandas y á la escasez de elementos para obtener mejores resultados.

Terminado el acto, el Dr. Venero, en uso de la palabra, manifestó su satisfaccion por los resultados de aquel examen, y cuanto consuelan los esfuerzos que favorecen la instruccion popular y el éxito que estos mismos esfuerzos obtienen, cada dia mayores; indicó someramente los beneficios de la instruccion popular, denotando entre ellos la influencia que ejerce la escuela en la práctica de la igualdad, de la verdadera igualdad cristiana que á todos hace hermanos en el amor por el origen, la obra y el destino; insinuó una protesta contra los que pretenden limitar la educacion de la mujer al fin concreto de habilitarla para una buena ama de llaves; elogió la obra benéfica de la enseñanza, y alentó el noble esfuerzo de los que á ella se consagran; y concluyó felicitando al personal de aquella escuela.

Hasta estos primeros ensayos de la enseñanza que revelan por cierto, impropio trabajo, nos inspiran vivo interés, y nos satisface el reconocer en ellos lo que dice, en frase elegante, el poeta de la humanidad, Víctor Hugo: "Cada palabra que se deletrea es una chispa que brota."

## REVISTA EXTERIOR.

El martirio de un niño.—No se recuerda historia más conmovedora ni más cruel que la que se va á revelar en toda su desnudez ante el tribunal de assises de Rennes. Si la reproducción, no es únicamente con el objeto de hacer estremecer de horror á nuestros lectores, sino porque esta dolorosa relación termina con una frase terrible, que se presta á las más serias reflexiones.

En 1870 dió á luz María Rivière un niño, que fué confiado á una nodriza. Durante ocho años pagó el padre la pension, desapareciendo después, sin que se haya vuelto á tener noticia de su paradero.

La nodriza se dirigió entonces á los padres de María, arrendatarios acomodados del mismo país, declarándoles que les llevaría el niño si no iban ellos mismos á buscarlo.

Ante esta amenaza, se dirigieron en diciembre de 1878 los Rivière á la aldea en que se había criado el niño, y lo recogieron de manos de la nodriza. Lo metieron en un cofre que al efecto habían llevado en el carruaje, llegaron de noche á la granja que habitaban, llamada de Bois Joll, y allí, sin testigo alguno que pudiera sorprenderlos, cerraron al pobre muchacho en una especie de nicho practicado debajo de la escalera que conducía al primer piso.

Como el niño no había visto nada durante el camino, ignoraba á donde le habían conducido, como ignoraba también quiénes eran las personas en cuyo poder estaba. Le habían amenazado desde su llegada con degollarle si intentaba salir ó revelar su presencia.

La granja está aislada en el campo, y nadie pudo saber que albergaba un nuevo huésped.

En aquel reducido espacio, y sin salir jamás de él, permaneció dos años y medio el desdichado niño, sin más cama que una cuna de madera, en la que no podía ni estirar sus doloridos miembros, viéndose obligado á estar siempre acurrucado en medio de sus inmundicias, que nadie se cuidaba de limpiar.

Jamás vió á nadie, pero conocía en el timbre de la voz á cuantas personas frecuentaban la granja. Cuando debían entrar los vecinos en la pieza próxima á su nicho, los abuelos daban un puntapié á la puerta. Esta señal indicaba que no se moviera, y la po-



bre criatura no se movía; tal era su terror por los malos tratamientos que le hacían sufrir. Cuando paría un ruido cualquiera del escondite en que se hallaba, los Rivière lo atribuían á las ratas.

A dos pasos de él, su madre, su verdadera madre, dormía en un buen lecho, cómodo y caliente. ¿Tenía miedo á sus padres? ¿Había desaparecido de aquella alma todo sentimiento? ¿Quién podrá decirlo?

Por todo alimento le daban algunas patatas, y como ésto era insuficiente, se deslizaba por las noches, mientras tuvo fuerzas, y subía al granero, comiendo puñados de trigo para engañar el hambre. Pero pronto se halló en la imposibilidad de subir los escalones; se fué estenuando poco á poco, y sus verdugos, que no querían deshacerse de él bruscamente por temor de la guillotina, pudieron creer que pronto quedarían libres de aquel remordimiento viviente.

Al cabo de treinta y un mes descubrió la casualidad aquel abominable secuestro.

Había ocurrido una defunción en la granja, y las hijas de un vecino se ofrecieron á velar el cadáver. Durante la noche, y en el silencio de aquel cuarto mortuorio, oyeron un ligero ruido que parecía una débil tos. Prestaron atención y se convencieron de que era una tos seca, una tos de niño, que parecía salir de la parte baja de la escalera. Se retiraron silenciosamente, y cuando amaneció advirtieron al padre, el cual se apresuró á relatarlo todo al alcalde.

Volvían los Rivière del entierro cuando se presentaron en la granja el procurador de la República y los gendarmes. A pesar de las enérgicas negativas de los abuelos, sacaron los gendarmes al pobre niño de aquel espantoso calabozo en que agonizaba. Por todo

vestido tenía una mala camisa. Se hallaba en un estado de suciedad repugnante y con la piel pegada á los huesos.

— Cuando cogieron una sábana y una manta para envolver al pobre mártir, el único grito de remordimiento y de vergüenza que lanzó la madre Rivière, fué decir:

— ¡Las vais á echar á perder!

Tanto ella como su marido parecían no darse cuenta de la gravedad de su situación, y cuando los gendarmes les ordenaron seguirles, exclamó el padre manifestado sorpresa:

— ¿Cómo? ¿Nos lleváis? ¿Nosotros no hemos matado á nadie!

¡Ah! bien claro demuestra esta exclamación que la conciencia no es un instinto, sino el fruto de la educación. Se había dicho á aquellas bestias salvajes: "Es preciso no matar ni robar," y esta idea única se había fijado en su cerebro. Lo demás no importaba nada.

Este largo martirio de un niño secuestrado, muriéndose de hambre, pudriéndose en la inmundicia, ni les conmovía ni les asustaba. Aquel acto no entraba en la categoría de los prohibidos; despues de todo, no mataban aquel niño, en el sentido recto de la palabra. Le daban alimento y sitio donde dormir, si se moría, suya era la culpa, y ellos no tenían que responder de la muerte ante la ley.

(De *El Correo de Ultramar*.)

**Emilio Castelar.**—Una persona de nuestra consideración nos ha remitido el snelto que reproducimos, publicado en el *Católico* de San Salvador:

"En una correspondencia de Madrid, publicada en el *Diario de Barcelona*, se lee:

El célebre tribuno Señor Castelar ha recibido una invitación del Presidente

de una asociación anticlerical, establecida en Francia, para que figure en ella como uno de sus más importantes miembros; y el ex-Presidente de la República, Señor Castelar, ha escrito en contestación una carta notabilísima, combatiendo las ideas y propósitos de aquella corporación disolvente, y patentizando que no puede haber sociedad sin religión; y que siendo la mejor la católica que veneramos los españoles, morirá rindiendo culto á ella y respetando á los dignos sacerdotes, que son representantes de Dios en la tierra.

**SECCION CIENTIFICA**

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José

Octubre 26

Termómetro centígrado.

7 a m.	2 p. m.	9 p. m.	Term. medio.
19,	22,25	20,25	20,50

Viento.

NE. NE. NN.

Estado de la atmósfera.

Claro. Claro y oscuro. Claro y oscuro.

Barm. en milímetros term. med. 669,90

Lluvia: 0 h. 40 m. de duración.

**SECCION DE AVISOS.**

**LUIS BENGOCHEA.**—Vende Ladrillos Teja, y Petatillo. [NOTA] La teja no se pasa. Setiembre 6 de 1881. 26.-v.-10.

**AVISO.** Falta papel para continuar proveyendo en el juicio en que el Sr. Ceferino Ramirez se opone á un denuncia de una mina de oro hecho por el Sr. Liberato Argüello. San José, octubre 27 de 1881.

M. MACAYA.

**Superintendencia de la División Central del Ferrocarril. AVISO.**

Para evitarse en lo sucesivo casos desagradables, se pone en conocimiento del público, que los conductores de trenes, no solamente no están obligados, sino que por disposiciones anteriores, les es prohibido conducir particularmente correspondencia y objetos de toda clase que les haga contraer compromisos que no están en la órbita de sus obligaciones.

San José, octubre 27 de 1881.

EL SUPERINTENDENTE.

Los días 26, 27, 28 y 30 del mes en curso, han sido señalados para verificar los exámenes de la Escuela Central del Sur. Ellos tendrán lugar en la Escuela de párvulos, y se invita á los padres ó tutores de los alumnos, y al público en general, para que se sirvan honrar estos actos con su asistencia.

San José, octubre 24 de 1881.

J. B. CÉSPEDES.

**Almacén.**—Se alquila el de la casa N° 3, calle de la Universidad, Esta. En la Botica del Comercio se darán por menores. 6.-v.-4.

Por mutuo convenio y desde esta fecha, queda disuelta la sociedad

*Quesada Lopez & C<sup>a</sup>*

San José, octubre 7 de 1881.

3 v. 3.

*perdicion—me voy desta tierra aflicto—huyendo de Faraon—de zando tierra de Egipto—y yendo á tierra de promision,* y que no se acuerda de lo demás; y que, estando en la dicha plática Francisco Magariño é Estévan de Meña y Diego de Trigueros y el dicho fray Juan é Diego Polo y este testigo, no se acuerda cual dellos se las dió, ni á quien las volvió á dar para que las guardase, más de que, despues de haber pasado lo suso dicho, queriendo trasladar las dichas coplas, este testigo preguntaba á ciertas personas, que son las propias arriba declaradas, quién tenia las dichas coplas para trasladarlas como dicho es, le dixeron que Francisco Magariño las tenia; y este testigo se las fué á pedir al dicho Francisco Magariño, el cual se las dió á este testigo, y que le parece estaban escritas de la letra é mano del dicho Domingo Ximenez, las cuales tiene trasladadas en los Chomes en unos zaragüelles; y el dicho señor gobernador mandó triaga ante su merced las dichas coplas, el cual dixo y respondió que las traíria; y que en esto no sabe otra cosa.

Y en lo que toca á que las dichas justicias haber dado favor é ayuda los vecinos é justicias desta ciudad á los soldados que han venido huyendo, queste testigo no lo sabe.

Y en lo que toca á la pasada desta ciudad á la del Espíritu Santo, que no sabe si fué á pedimento de los dichos vecinos ó no, que no sabe más de lo quel dicho señor gobernador le ha dicho acerca desto; y que sabe y ha oido decir públicamente quel dicho señor gobernador les ha mandado que se pasen á la ciudad del Espíritu Santo; y que sabe que el dicho alcalde Juan Barbosa tiene hecha casa en la dicha ciudad, é Francisco Magariño tiene armada otra, y que ha oido decir que Francisco Magariño ha usado oficio de regidor en la dicha ciudad del Espíritu Santo, y ni más ni ménos ha usado de oficio de alcalde ordinario el dicho Juan Barbosa, porque le vido ir á misa un domingo con vara de justicia en la mano; y que, pues han usado de los dichos oficios, que cree é tiene por cierto que para encargarse dellos hicieron el juramento é solemnidad en derecho requerido, é que á los dichos autos se remite; y que hasta agora no se han pasado los vecinos que en esta ciudad hay, que son el dicho Juan Barbosa é Francisco Magariño é Francisco de Fonseca é Diego de Trigueros é Pedro Alonso de las Alas y Estévan de Meña, á la dicha ciudad del Espíritu Santo, por-

los dichos vecinos de mucho tiempo á esta parte han dado favor é ayuda á muchos soldados que han venido huyendo de la ciudad de Cartago, y no los han querido detener, habiendo desmamparado el estandarte real, y nunca han querido obedecer los mandamientos de las justicias en que les mandaban prendiesen los dichos soldados; y que así mismo su merced ha mandado, á pedimento de los vecinos deste dicho sitio, que los vecinos desta ciudad se pasen á la ciudad del Espíritu Santo, por ser en servicio de Su Mag. é pro de los naturales, no lo han querido hacer, habiéndoles el señor gobernador dado cargos de alcaldes ordinarios é de la hermandad é alguaciles mayores é otros cargos; é que han comenzado á pasarse á la dicha ciudad del Espíritu Santo é habian hecho sus casas, é habiendo jurado de usar bien de los dichos oficios en la dicha ciudad del Espíritu Santo, han traído vara de justicia é usado della, é que han tornado á hacer cabildos de nuevo en este dicho sitio, y se han alabado é jutado que han de hacer eleccion é cabildo el año que viene, no pudiéndolo hacer; é que así mismo el dicho señor gobernador les ha mandado que no se sirviesen de los indios Chomes por venir á ménos, les han mandado muchas cosas, de que los dichos naturales reciben notorio daño, é haber dicho que á pesar de quien pesare les han de hacer sus milpas é se han de servir de los dichos indios; é que así mismo han salido destas provincias los dichos vecinos, sin licencia de ninguna justicia, así por tierra como por mar, quebrantando los mandamientos de la real justicia, lo cual no podian hacer, así por ser encomenderos como por dejar desmamparada la tierra de gente; y así mismo han llegado á este dicho sitio muchos pasajeros, así dela ciudad de Panamá como de otras partes, con voluntad de subir á la ciudad de Cartago para allí servir á Su Mag., y los vecinos que aquí hay y ha habido les han metido mal corazon, diciéndoles mal de la tierra, por lo qual se volvían luego y no querían subir; y así mismo han publicado que no embargante que en este dicho sitio no se pueden sustentar, que han de hacer todo lo que pudieren porque no salga el dicho señor gobernador con su interes; y así mismo que algunos dellos tienen servicios, así naturales desta provincia como fuera della, los cuales los han acabado y echado al monte, por los malos tratamientos que les han hecho, de que han venido á morir; y que así mismo Maria Verda-

ESCUELAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA.

Orden en que se verificarán los exámenes de fin de año.

AVISO.—Los exámenes de las Escuelas Centrales de este Canton principal, tendrán lugar en el orden que sigue:

Escuelas.
De varones del Norte... 29 y 30 de octubre.
De varones del Sur... 31 de id. y 1º de nov.
De varones párvulos... 2 y 3 de noviembre.
De niñas del Norte... 4, 5 y 6 de noviembre.
De niñas del Sur... 11, 12 y 13 de id.

Lo que se pone en conocimiento del público, á fin de que las personas interesadas en la educación, puedan honrar con su asistencia dichos actos.

Inspección de Escuelas de la Provincia de Heredia.—Octubre 24 de 1881.

RAFAEL ODIÓ.

O. Von Schroter & C.

Bazar de San José.

PLAZA DE LA CATEDRAL,

Han recibido nuevas zarzajas, leenzos y mantas americanas, driles, lanillas, pañuelos, casimires, frazadas, camisas, medias, sombreros, botines, pañolones, becerros frescos, palas, machetes, cuchillos, clavos, llantas, pailas, cocinas, muebles, candelas, jabon, cera, fósforos, pintura, aceite, aguarras, munición, vidrio, &c.

20 v. l.

AVISO.—El que suscribe vende, cambia ó alquila su casa de dos pizos que posee frente al Mercado, lado Norte; á precio módico.—San José, octubre 24 de 1881.

JACINTO GUZMAN.

3 v. l.

Angostura Bitters.

Legítimo Elixir Pectoral para el catarro y la tos; calma y sana.

Alimentos químicos á \$ 1.00 botella.

Agua Florida á 75 cts. la idem.

Remedio seguro contra las mordeduras de arañas y culebras.

Botica de San José.—Ouesta de Moras.

Siempre se encuentra el Doctor Bansen en la Botica.

6. v. 6.

Table with 4 columns: ESCUELAS, Dias de examen, ESCUELAS, Dias de examen. Lists schools and exam dates for the province of Alajuela.

Inspección de Escuelas de la Provincia de Alajuela.—octubre 24 de 1881

JOSÉ M. CAICEDO.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela.

Bº Vº N. OCAMPO.

go, mujer de Juan Barbosa, alcalde ordinario, es muy impertinente y revoltosa, de mala lengua, que á todos los vecinos deste pueblo y otros muchos tiene puestos nombres de infamias, y que habiendo escrito el cabildo que habia en esta dicha ciudad é sitio que agora es, una carta al dicho señor gobernador, la dicha Maria Verdugo dixo que la dicha carta se le habia de mostrar á ella, para que sino iba bien notada y á su contento, remediallo ella con notar otra, y que de todas las dichas cosas é de otras muchas que deja de especificar por evitar prolixidad, ha sido Dios nuestro señor y Su Mag. deservidos, por ser los dichos vecinos no más de cuatro ó cinco, y en parte no cómoda para la pacificación de la provincia, y en mucho perjuicio de los naturales, como su merced por otras dos probanzas lo tiene averiguado, y que dello resulta gran daño á los indios aquí comarcanos: é que para saber la verdad de lo suso dicho, y sean castigados, y se pasen á la dicha ciudad del Espiritu Santo, adonde ayuden con los demás á pacificar la tierra, hizo hacer la informacion siguiente: y lo firmó de su nombre=(f.) Alº de Anguciána de Gamboa=Ante mí=(f.) Miguel Grmo. de Espinosa, escribano de gobernacion.

Y luego en este dicho dia, mes y año suso dicho, para averiguacion de lo suso dicho, el dicho señor gobernador hizo parecer ante sí á Pedro Diaz, estante en este dicho sitio, del cual el dicho señor gobernador, ante mí el dicho escribano, tomó é recibió juramento en forma de derecho, por Dios nuestro señor, é por Santa Maria su madre, é por la señal de la cruz que hizo con los dedos de sus manos, so virtud del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado; é siendo preguntado por el tenor de la cabeza de proceso, dixo lo siguiente.

Y siendo preguntado como dicho es, dixo que, en lo que toca á lo de Domingo Ximenez, este testigo lo vido al dicho Domingo Ximenez, que, estando jugando el alcalde Juan Barbosa y Diego de Trigueros, alguacil mayor, y Francisco de Fonseca y este testigo, en casa del dicho Francisco de Fonseca, á la primera, y estando el dicho alcalde cabeza-bajo mirando sus naipes, este testigo quedó fuera de aquella mano del juego, y vido, como dicho es, al dicho Domingo Ximenez, que llegó por detras del baxareque de la dicha casa, viniendo de hácia el monte á pié: y este testigo, viendo

al dicho Domingo Ximenez, le dió de cabeza para que se fuese, porque no lo prendiese el dicho alcalde, porque sabian questaba preso en la dicha ciudad de Cartago por las causas en la dicha cabeza desta informacion contenidas: y que se tornó á ir hácia el monte, y que, despues de salido del juego, este testigo habló con el dicho alcalde y le dixo yo he visto á Domingo Ximenez, y respondió á este testigo que adónde le habia visto, y le dixo adonde lo habia visto como dicho tiene: y el dicho le preguntó si le podía prender sin mandamiento, y este testigo le respondió que sí podía, pues sabia que se habia huido de la cárcel: y respondió que, habiendo en esté asiento carta de justicia, que si lo podía prender por ella, y que por no venir consinada al dicho alcalde que si lo podía prender, y este testigo respondió que sí: y el dicho alcalde salió de su casa diciendo que lo iba á prender, y despues volvió á su casa y dixo á este testigo como estaba retraido, que si le podía sacar de la iglesia, y este testigo le respondió que no, y que le pusiese espías para lo prender: y así el dicho alcalde dixo que lo mandaria al alguacil mayor que Diego de Trigueros que lo prendiese: y que no sabe de otra cosa questo, y questo testigo oyó decir hoy dicho dia al dicho Diego de Trigueros, hablando con Domingo Hernandez acerca de lo suso dicho, que estando el dicho Diego de Trigueros é su mujer aderezando su cocina, que se la queria derribar el viento, que oyó silbar en su casa y que salió á ver quienes eran, y que halló en el portal de la dicha casa á Pedro Alonso de las Alas y al dicho Domingo Ximenez hablando con la madre del dicho Diego de Trigueros, y que, habiéndolo visto allí, se quedó embelesado y como tonto el dicho Diego de Trigueros, y que se volvió á la cocina, que cuando volvió no lo halló: y esto sabe y no otra cosa.

Y en lo que toca á las coplas que compuso el dicho Domingo Ximenez de Vive Leda si podras, dixo questando, despues de haber pasado lo suso dicho, ha ciertos dias, en la posada del dicho Diego de Trigueros en conversacion con el padre fray Juan de Medina, tratando de la habilidad del dicho Domingo Ximenez, dixo á este testigo el dicho fray Juan como el dicho Domingo Ximenez habia compuesto unas coplas al tono de Vive Leda si podras, y que le parece á este testigo que decia en el primer pié dellas por no ter mi